

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego de los Sr. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, se publican que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los comités cuidarán de conservar los Boletines e insertados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro Postal, admitiéndose solo así en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PANTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 2.ª

Cuentas

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Arganza contra la providencia de ese Gobierno del 8 de Enero último, declarando responsables de 203,20 pesetas á los cuentadantes de los ejercicios de 1901 y 1902, y al Alcalde en funciones, por las dietas devengadas por el Comisionado especial nombrado para la formación de aquellas cuentas, sirvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los Títulos administrativos de comprobamientos interiores siguientes, que los interesados pueden presentarse á recoger:

D. Manuel Rubio Alvarez, nombrado Maestro, por el Excelentísimo Sr. Rector del Distrito, para la Escuela de Espinareda de Vega, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, con la dotación anual de 500 pesetas.

D. Fermín Rubio Alvarez, para la de San Vicente, Ayuntamiento de Arganza, con 500 pesetas.

D. Angel Muñoz Vega, para la de Cospedal, Ayuntamiento de San Emiliano, con 500 pesetas. León 9 de Marzo de 1904.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angresola

El Secretario, P. L.,
Naturales Vicente

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administración las certificaciones relativas á los ingresos obituales durante el 4.º trimestre del año último por el concepto de 20 por 100 de propios, y 10 por 100 de pesas y medidas, dentro del término que señala el Real decreto de 14 de Junio de 1897.

En su consecuencia, se les prorroga que si dentro del improrrogable plazo de diez días no se han recibido en esta Oficina las certificaciones de referencia, bien sean positivas ó negativas, se dará cuenta al Sr. Delegado, á fin de que, de conformidad á lo dispuesto en el Real orden de 14 de Junio de 1897, se les exija la multa que determine el Reglamento Orgánico vigente de la Administración provincial, en armonía con la ley Municipal; con cuya responsabilidad quedan comprometidos, la cual habrá de hacerse efectiva en metálico en las Cajas del Tesoro.

Ayuntamientos en descubierto

- Algudedo
- Arganza
- Barboa
- Bembibre
- Benavides
- Bercianos del Camino
- Bercianos del Barrio
- Berlanga
- Boñar
- Borrenes
- Brazuelo
- Bustillo del Páramo
- Cubillas-Naras
- Cabreros del Río
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Campuzas
- Camporaya
- Caudín
- Carracedelo
- Carrizo
- Cerroceru
- Cárucedo
- Castriño de Cabrera
- Castriño de los Polvazares
- Castropodame
- Castroverde
- Cea
- Cegama
- Cebrones del Río
- Cimanes de la Vega
- Cimanes del Tejar
- Congosto
- Oerullón
- Corvillo de los Oteros
- Cuadros
- Cubillas
- Chozas de Abajo
- Encineto
- Escobar de Campos
- Fabero
- Folgoso
- Fresnedo
- Gratofar
- Grajal de Campos
- Hospital de Órbigo
- Juarilla
- La Antigua
- La Bañeza
- Lugudo Dalgua
- Láncara
- La Pola de Gordón
- La Robla
- La Vecilla
- La Vega de Almazana
- León
- Los Barrios de Luna
- Luchito
- Llanes de la Ribera
- Magaz
- Mansilla de las Mulas
- Mansilla Mayor
- Matallana
- Murias de Paredes
- Palacios de la Valduerna
- Pobladora de Pelayo García
- Prado
- Prado de la Bierzo
- Puerto de Domingo Flórez
- Quintana del Marco

- Quintana del Castillo
- Quintanilla de Somoza
- Rabanal del Camino
- Regueras de Arriba
- Reboreda de Valdetuejar
- Riego de la Vega
- Riello
- Riosoco de Tapia
- Sahagún
- Sancti Spiritus
- San Adrián del Valle
- San Andrés del Rabanedo
- San Emiliano
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdeusa
- San Justo de la Vega
- San Pedro de Bercianos
- Santa Colomba de Somoza
- Santa Cristina de Valmadruga
- Santa María de la Isla
- Santa María de Odrós
- Santa María del Páramo
- Santa Marina del Rey
- Santas Martas
- Santiago Millán
- Santovenia de la Valdosierra
- Sobrado
- Soto y Amio
- Soto de la Vega
- Toral de los Guzmanes
- Toro
- Trabadelo
- Valdemora
- Valdepolo
- Val de San Lorenzo
- Valdeumbrío
- Valdevinbro
- Valverde del Camino
- Valleillo
- Valle de Finolleto
- Vegarrienza
- Vega de Cervera
- Vegamán
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarlos
- Vega del Condado
- Villabona de Laciana
- Villacé
- Villademoros
- Villademor de la Vega
- Villagatón
- Villanueva de las Manzanas
- Villarejo
- Villares de Órbigo
- Villasabariego
- Villaseán
- Villaturci

Villayandro
Zotes del Páramo
León 9 de Marzo de 1904.—El
Administrador de Hac. cda. Juan
Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de los albos ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañados del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

- Acevedo
- Algedefe
- Bembibre
- Castriño de la Valduerna
- Castropolsame
- Villanizar
- Villamoratiel

Alcaldía constitucional de

Castriño de la Valduerna

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual recambio el mozo comprendido en el mismo Pablo de la Mata Berciano, hijo de Francisco y Juliana, número 5 del sorteo y 6 del alistamiento, y que según manifestación del padre se encuentra en las minas, departamento titulado «Arboleda», Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), se le cita por medio del presente para que comparezca en esta consistorial el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, al objeto de ser tallado, reconocido y exponer el acto cuantas excepciones ó excepciones haya, por conveniente para eximirse del servicio militar; teniendo entendido que, si para dicho día no comparece, será declarado prófugo sin ulterior prórroga.

Castriño de la Valduerna, á 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco López.—P. A. del A.: Antonio Barrantes, Secretario.

Alcaldía constitucional de

Carracedelo

Se halla expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el corriente año. Durante dicho término podrá ser examinado por cuantos en ello pudiesen tener interés y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Carracedelo Marzo 9 de 1904.—El primer Teniente de Alcalde, Aquilino Alvarez.

Alcaldía constitucional de

Sobrado

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, ni tampoco al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta consistorial el día 6 del corriente,

los mozos del actual recambio y revisión de los anteriores que se expresan á continuación, ni persona que los representase, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en las consistoriales de este Ayuntamiento en el término de quince días, para ser tallados, reconocidos y exponer cuantos motivos les asistan para eximirse del servicio militar; apercibidos de que si así no lo verifican, serán declarados prófugos, y, como tales, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos del recambio de 1904

Núm. 14, Paulino Granja Prieto, hijo de Valentín y de Faustina, natural de Friera.

Revisión de 1903

Núm. 10, Segundo Merayo, hijo de Felipa, natural de Requajá.

Revisión de 1902

Núm. 13, Manuel García Puente, hijo de Eugenio y de Manuela, natural de Cabarcos.

Sobrado 8 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Alonso.

Alcaldía constitucional de

Los Barrios de Luna

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Baldomero Suárez y Suárez, núm. 8 del sorteo, hijo de Pedro y Manuela, natural de Mirantes, é ignorándose el paradero de éste, se le cita por el presente para que se presente ante esta Alcaldía el día 27 del actual, al objeto de ser tallado, reconocido, bajo los apercibimientos legales.

Los Barrios de Luna 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de

Lillo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 6 del corriente, ni persona alguna que les haya representado en legal forma; los mozos que á continuación se expresan, alistados y sorteados en el mismo para el recambio del año actual, se les cita por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que se presenten á ser reconocidos y tallados, en el término de quince días, á contar desde el referido día 6; pasado dicho plazo se procederá á declarar la correspondiente acta de prófugos, contra los que no se presenten.

Mozos que se citan

Hellodoro Fernández Rascón, hijo natural de Francisca, natural de Solle.

Raóna Peñáz, hijo natural de Manuela, natural de Pardavé de Torio.

Francisco Boñar Fernández, hijo de Gregorio y Ambrosia, natural de Solle.

Lillo 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Diego Alonso.

Alcaldía constitucional de

Villamol

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, esta Cor-

poración municipal en sesión del día 28 del pasado acordó acuaciar dicha plaza por término de veintidós días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 500 pesetas, cubiertas por tributos vencidos; siendo obligación del que resulte agraciado residir en este Municipio, hacer todos los repartimientos y padrones de este Ayuntamiento, y todas las demás obligaciones que la ley Municipal impone á los Secretarios.

Lo que se anuncia para que los que se crean con las condiciones que la ley exige, puedan presentar solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Villamol 7 de Marzo de 1904.—El Alcalde, A. Juan Moral.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, se ha acordado citar por medio de la presente á los procesados por hurto de una cartera con valores, Alejandro Álvarez Rubio y Manuel Fernández García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de notificárseles una carta-orden de la Superioridad y manifestar si se conforman con las conclusiones sentadas por el Ministerio fiscal.

León 9 de Marzo de 1904.—Hellodoro Domenech.

Don Vicente Fernández Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Emilio Maté Cabeza, de 40 años, Teniente de Caballería retirado, de estatura regular, ojos azules, hoyoso de viruelas, que viste traje de familia azul y sombrero flexible con gasa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á notificarse el auto de procesamiento, y recibirlo indagatorio en el sumario que se le sigue por esta de 2.350 pesetas; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades; tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dada en León á 5 de Marzo de 1904.—Vicente M. Conde.—Hellodoro Domenech.

Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio González, de 27 á 30 años, soltero, hijo de Rafael y de Virginia, de estatura baja, bastante grueso de cuerpo, hoyoso de viruelas, natural de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez

días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra él y otros se sigue por varios robos cometidos en la Estación del Ferrocarril Huilero de La Robla, por empleados de dicha Campaña, de la que fué factor el referido Julio González; en cuyo sumario tengo acordado por auto de 8 de Enero último su procesamiento y prisión provisional, comunicada, y sin fianza; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 5 de Marzo de 1904.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado: Los testigos fedatarios, Sinfuriano Subgrado.—Marcos Tascón.

Don Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Victoriano Vega González, de 27 años, hijo de Baltasar y de María, ya difuntos, casado con Brigida Lizamzates, natural de Cereales del Cidado, y vecino del mismo, y que mide de estatura un metro y 680 milímetros, color blanco, ojos grises, cejas y pelo negro; nariz regular; barba negra, rasurada, no gasta bigote; le falta la mitad del dedo anular de la mano derecha; hoyoso de viruelas, y viste blusa de tela á cuadros azules y rojos, chaleco y pantalón de pana á cuadros color boteta, faja negra; camisa de franela blanca con adornos color rosa; apurgetas negras; y botas azules, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra él, y otros se sigue por hurto de varios reses de ganado cabrio y lanar; en cuyo sumario tengo acordado por auto de 29 de Febrero último, á más de su procesamiento, su prisión provisional, comunicada, y sin fianza; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca y ponga, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Vecilla 5 de Marzo de 1904.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado: Los testigos fedatarios, Sinfuriano Subgrado.—Marcos Tascón.

